

Planteamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, presentado ante la Comisión Estatutaria Nacional

La Comisión Estatutaria Nacional tiene carácter de una verdadera Asamblea Nacional de la Universidad Peruana, por cuanto reúne a los representantes legítimos de todas las Universidades conformantes del Sistema y en la medida en que tiene funciones estatutarias que implican la estructuración de la vida universitaria nacional.

En cumplimiento de esta alta misión, exige a la Comisión Estatutaria Nacional no sólo reducirse a la simple elaboración de un Estatuto General dentro de normas que vulneran o restringen sustanciales principios universitarios, sino que es necesario partir de un análisis de la situación crítica que atraviesa la Universidad Peruana, sopesar las disposiciones legales que sobre la Educación Superior trae la Ley General de Educación para buscar y conseguir las modificaciones pertinentes y, finalmente, el establecer normas para la elaboración y aprobación del Estatuto General de la Universidad Peruana.

Por estas consideraciones y antes de abocarse a la elaboración del Proyecto de Estatuto General, la Comisión Estatutaria Nacional debe tratar las siguientes cuestiones:

I.—ENJUICIAMIENTO DE LA REALIDAD DE LA UNIVERSIDAD PERUANA.—

La vida universitaria nacional, como es notorio, padece hace años una situación crítica, cuyo análisis y enjuiciamiento previos es indispensable a toda reestructuración de la misma, pues de otra manera se estaría desconociendo o soslayando una realidad que se pretende normar.

Por lo cual es conveniente analizar y enjuiciar cuando menos:

- La realidad actual de la Universidad Peruana. Causas, Situación y perspectiva.
- La situación económica, Déficit y necesidad de mayores medios económicos.

De lo cual se debe derivar una Declaración sobre la Universidad.

II.—MODIFICACIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, EN LO QUE RESPECTA A EDUCACION SUPERIOR.

El Decreto Ley 18326 contiene disposiciones que conculcan, restringen o enuncia imprecisamente sustanciales principios de la Universidad Peruana, por lo que, en resguardo de la misma, la Comisión Estatutaria está en la obligación de plantear y buscar la modificación del referido ordenamiento. Entre estas cuestiones consideramos que pueden plantearse las siguientes:

1.—Reivindicación de la formación profesional por las Universidades.—

Las Escuelas Superiores de Educación Profesional invaden el terreno de formación profesional que corresponde a las Universidades, restringiendo conquistas logradas por éstas; más aún propicia la formación de ESEP no sólo estatales, sino particulares; y por otro lado, crea instituciones de Segundo Ciclo (Universidades) directamente dependientes del Estado. Todo esto no sólo restringe el campo de acción de las Universidades, sino entraña un serio peligro para su subsistencia.

Merece destacar la segregación que se hace de la formación magisterial, de enfermería y servicio social arrancándolas de las Universidades. Estas profesiones por su carácter de amplio servicio comunitario deben seguir permaneciendo en las Universidades. Especialmente, debe recordarse, que la formación magisterial es una reivindicación conseguida en este siglo por la Universidad Peruana, tal como lo reconoció el Congreso Extraordinario de Programas Académicos de Educación (Arequipa, Enero de 1972), que acordó derecho exclusivo de la Universidad Peruana a formar docentes en todos los niveles.

2.—Autonomía.— La autonomía de cada Universidad es consustancial a la vida universitaria. No sólo que esta autonomía no es reconocida, sino que la autonomía del sistema que debería ser real, sólo se ve por:

- El Estatuto General es aprobado por Decreto Supremo, igual que sus modificaciones (Art. 339.)
- La relación de integrantes del sistema es aprobada por el Ministerio de Educación (Art. 370).

EL C HUAMANGA PARA EL ESTAD (1972)

Los mismos que sirven

Cu nuestra sociedad. Si

al y culturalmente atra

diversidad que el país

da del siglo, presente

por dispositivos lega

proporciones.

ber de ineludible de

lnar su estructura y fun

se normas estatutarias

zar sus estudios y sus

científicamente todos

la U. para asegurar su

de nombrar y remover,

vo de todas las jerar

